



RAD: 2020-00139

2. Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados en el numeral anterior, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte, tal y como lo dispone el artículo 372 del CGP.

3. Decrétese la apertura del periodo probatorio.

3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial y la contestación de la demanda.

4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones presentadas según sea el caso.4Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c563500eaa0a63fc1cca4ff3653f79d827075a2eb0dbc82f0136292908203d

Documento generado en 17/08/2021 04:10:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**